

Señor (a) Juez (a)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso verbal de mayor cuantía

Exp. N° **110013103-046-2021-00156-00**

Demandante: FRANCISCO RODRÍGUEZ HÚERFANO

Demandados: MARIO IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS y Otros.

Memorial poder

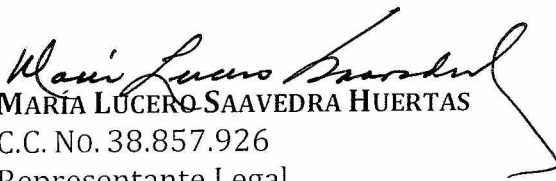
Su Señoría,

MARÍA LUCERO SAAVEDRA HUERTAS, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de la firma **MARIO IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, sociedad por acciones simplificada, domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT 900.499.534-8, mediante este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOHN ALEXANDER VILLAMIL VELASCO**, mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, para que defienda los intereses de la sociedad que represento al interior del proceso del intitulado.

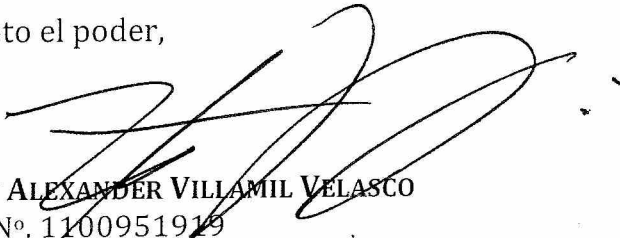
Queda investido el apoderado de las facultades necesarias para el buen ejercicio de su mandato, en los términos del artículo 77 de CGP y, en especial, las de pedir medidas cautelares, conciliar, transigir, sustituir y reasumir, recibir, y pedir suspensión del proceso.

Sírvase Usía bastantearle la personería para actuar en los términos del poder conferido.

Respetuosamente, sin otro particular,


MARÍA LUCERO SAAVEDRA HUERTAS
C.C. No. 38.857.926
Representante Legal
MARIO IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Acepto el poder,


JOHN ALEXANDER VILLAMIL VELASCO
C.C. N°. 1100951919
T.P. N° 209850
john.villamil@urosario.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

- 1 Partes

CONTRATANTES. IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.538.693 de Bogotá y CÉSAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.223.291 de Bogotá.
CONTRATISTA. MARIO IGUARÁN ASOCIADOS S.A.S. identificado(a) con el NIT 900.499.534-8, legalmente representada por la doctora MARIA LUCERO SAAVEDRA HUERTAS, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente contrato.
- 2 Domicilio de las partes

CONTRATISTA. MARIO IGUARÁN ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificado con el NIT 900.499.534-8, legalmente representado por la doctora MARIA LUCERO SAAVEDRA HUERTAS, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente contrato. CARRERA 17 A No. 116-15 OFC. 501, edificio Terra 116.
CONTRATANTES. IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.538.693 de Bogotá y CÉSAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.223.291 de Bogotá. CARRERA 89 No. 17B - 83, APTO 501 T. 4.
- 3 Objeto contractual

La representación judicial en calidad de defensa de IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA y CESAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA dentro del proceso radicado con el No. 110016000049201102882, que se adelanta en la Fiscalía Setenta y Nueve (79) de la UNIDAD DE FE PÚBLICA, ORDEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO ECONÓMICO y la representación dentro del trámite radicado con el No. 110016000000201602061 y que también se adelanta en el mismo despacho, en donde se procurará se les reconozca como víctimas.
- 4 Elementos de ejecución

El CONTRATISTA ejecutará la gestión encomendada con equipos y elementos de su propiedad, asumiendo todos los riesgos, con plena libertad, autonomía técnica y directiva.
- 5 Obligaciones

Del CONTRATANTE: 1. Brindar oportunamente toda la información veraz, medios y documentos indispensables para el desarrollo de la gestión encomendada al CONTRATISTA, y 2. Realizar el pago de los honorarios pactados, en los términos estipulados en el presente negocio jurídico. Del CONTRATISTA: 1. Realizar las gestiones profesionales encomendadas con el mayor nivel de dignidad y decoro con la profesión, con respeto por la administración de justicia y lealtad con el CONTRATANTE; 2. Informar de inmediato por el medio más eficaz al CONTRATANTE y/o a cualquier persona autorizado para recibir la información sobre incidencia, acontecimiento o circunstancia que pueda afectar los derechos e intereses de CONTRATANTE; y, 3. Realizar las tareas encomendadas con el más alto nivel de calidad y compromiso. PARÁGRAFO. Las obligaciones que asume el CONTRATISTA en la prestación de los servicios profesionales contratados son de medio y no de resultado.
- 6 Duración

La labor encomendada tendrá una vigencia hasta el proferimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial o hasta la ejecutoria del archivo o preclusión del

Carrera 9 # 57 - 15 Edificio Aqua Power / Center Ibagué - Tel: 2765901

Carrera 17 A No. 116 - 15, Of. 501 / Edificio Terra 116 - Tel. 213 3001 Cel. 316 310 3996 / Bogotá

www.miabogadosasociados

E-mail: admonibague@miabogadosasociados.com

marioiguaran@hotmail.com

- proceso, lo que primero se presente.
- 7 Declaración de procedencia de fondos**
El **CONTRATANTE** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente negocio jurídico, que los dineros, emolumentos y/o bienes con los cuales pagará el valor de los honorarios profesionales pactados, tienen origen lícito y en todo caso responderá por su origen.
- 8 Valor y forma de pago**
El valor de los honorarios profesionales que el **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** por su gestión profesional será la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$390'000.000.00)** más impuestos. Para el pago de dicha suma de dinero los **CONTRATANTES** transferirán en **DACIÓN EN PAGO** el derecho de dominio y propiedad del inmueble ubicado en la **CARRERA 69 K No. 69 A - 59** de la ciudad de Bogotá, identificado con número de matrícula **50C-1402182**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro, que se encuentra a nombre de la sociedad **NACELA S.A.S.**, NIT **901072928-6** representada legalmente por la señora **LUZ AMELIA SIERRA POVEDA**, C.C. No. **51.767.855** de Bogotá, progenitora de Natalia y César Rodríguez Sierra. Con la formalización de la escritura, mediante la cual se cederá en pago el inmueble en mención, se entenderá pagado el 100% de los honorarios pactados. Se anexan al presente contrato el certificado de tradición y libertad del inmueble que será recibido por el **CONTRATISTA**, el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad **NACELA S.A.S.**, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de **NACELA S.A.S.**
PARÁGRAFO 1o: La escrituración del bien inmueble será realizada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO 2o:** Los gastos que se causen por dicho concepto serán asumidos en su totalidad por los **CONTRATANTES**.
En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el **CONTRATANTE** en el presente negocio jurídico, éste pagará al **CONTRATISTA** a título de cláusula penal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que se presente la mora, una suma equivalente al quince por ciento (15%) sobre el valor total de los honorarios pactados.
- 9 Cláusula Penal**
- 10 Gastos de Investigación**
Los costos que se causen por el desarrollo del objeto del contrato, relacionados con la actividad investigativa (recaudo de elementos materiales probatorios y/o evidencia física -EMP y/o EF-), análisis forense de los EMP y/o EF, elaboración de informes de investigador, informes periciales (base de opinión) y/o sustentación en audiencia(s), entre otros, estarán a cargo del **CONTRATANTE**, previo contrato independiente que se realizará directamente entre el **CONTRATANTE** y los investigadores respectivos.
- 11 Gastos que asume el CONTRATANTE**
Los valores o emolumentos que se generen por el desarrollo del objeto del contrato, tales como transcriptores, costos por fotocopias auténticas, costos de copias de documentos públicos, costos por desplazamientos a otras ciudades (tiquetes aéreos y terrestres, hospedaje, más gastos de movilización de los abogados, estarán a cargo del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 1º.** Para el cumplimiento de esta cláusula, el **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, en forma anticipada y/o posterior (reembolso) los gastos conforme se expone: 1. En caso de un desplazamientos fuera del departamento

Carrera 9 # 57 - 15 Edificio Aqua Power / Center Ibagué - Tel: 2765901
Carrera 17 A No. 116 - 15, Of. 501 / Edificio Terra 116 - Tel. 213 3001 Cel. 316 310 3996 / Bogotá

www.miabogadosasociados
E-mail: admonibague@miabogadosasociados.com
marioiguaran@hotmail.com

Handwritten signature

de Cundinamarca – Colombia, el **CONTRATANTE**, deberá allegar los tiquetes aéreos o su equivalente en dinero, el valor del hospedaje, más un valor igual al cincuenta por ciento (42.5%) de un salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) por cada día, por cada abogado por concepto de gastos de movilización; y- 2. Por desplazamientos fuera del Colombia, en éste evento el **CONTRATANTE**, deberá allegar los tiquetes aéreos, el valor del hospedaje, más el valor correspondiente a dos (2) salarios mínimo legal mensual vigente (SMMLV) por cada día, por cada abogado asignado al tema objeto de desplazamiento. **PARÁGRAFO 2º.** Los valores destacados en esta cláusula deberán ser pagados en forma previa a cada desplazamiento y se pagarán en efectivo y/o consignarán en la cuenta bancaria que se designe para tal fin y **NO** harán parte de los honorarios.

12 Suspensión y/o terminación del contrato.

El presente negocio jurídico podrá terminarse: 1. Por acuerdo entre las partes; 2. Por parte del **CONTRATANTE** en caso de negligencia grave comprobada por parte del **CONTRATISTA**; y/o, 3. Por parte del **CONTRATISTA** cuando surjan posiciones insalvables y/o por la designación de otro profesional del derecho ajeno a la firma del **CONTRATANTE** sin la autorización pertinente y/o por la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATANTE**, en especial la consagrada en la cláusula octava (8ª) del presente contrato.

13 Anexos y comunicaciones

Hace parte integral de este contrato: los certificados de cámara de comercio del **CONTRATISTA**, las comunicaciones que deban adelantarse en desarrollo del presente contrato realizadas a través de correo electrónico y demás documentos que surjan con ocasión al cumplimiento del mandato.

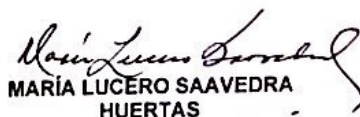
Para constancia de lo pactado en el presente contrato y de su aceptación, se firma el día quince (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE


IVONNE NATALIA RODRIGUEZ SIERRA
CC. N° 1.030.538.693


CÉSAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA
CC. N° 80.223.291

EL CONTRATISTA


MARÍA LUCERO SAAVEDRA HUERTAS
Representante legal
MARIO IGUARÁN ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2175671167733

30 DE ABRIL DE 2021 HORA 11:05:38

AA21756711

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MARIO IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS SAS

N.I.T. : 900.499.534-8

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02181918 DEL 14 DE FEBRERO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE ABRIL DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 5,795,858,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 17 A 116 15 OF 501

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMON@MIABOGADOSASOCIADOS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 17 A 116 15 OF 501

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ADMON@MIABOGADOSASOCIADOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 9 DE
FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO
01607136 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
MARIO IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y LA ACTUACIÓN COMO GESTORA DE NEGOCIOS Y REPRESENTANTE DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PARA LO CUAL LOS PROFESIONALES DEL DERECHO A ELLA VINCULADOS PODRÁN ACTUAR COMO ABOGADOS, CONSEJEROS LEGALES Y PRESTAR ASESORÍA Y ASISTENCIA LEGAL EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, A TODA CLASE DE CLIENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, POR TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS QUE ESTÉN DISPONIBLES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES: 1) REPRESENTAR LOS INTERESES PROPIOS, ASÍ COMO LOS DE SUS CLIENTES, ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, ENTIDADES Y ORGANIZACIONES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS INCLUIDAS LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA FISCALÍA GENERAL, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Y ADELANTE ANTE TODAS ELLAS TODAS LAS GESTIONES PARA LOS FINES Y ENCARGOS PROPIOS Y LOS QUE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADOS. 2) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE TODA CLASE DE ACTIVOS, TANGIBLES E INTANGIBLES, BIENES MUEBLES, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. 3) CONTRAER TODA CLASE DE CRÉDITOS QUE REQUIERA PARA FINANCIAR SUS OPERACIONES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CEDERLOS, ENDOSARLOS O NEGOCIARLOS, CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE FIANZAS Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS Y DESTINAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES Y FONDOS Y PARTICIPAR COMO BENEFICIARIO DE FIDEICOMISOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS POR SÍ MISMA O POR TERCEROS, ADQUIRIR O HACERSE PARTE EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, ADQUIRIENDO DERECHOS SOCIALES O ACCIONES Y ENAJENACIONES, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO REQUIERAN. 4) ASOCIARSE BAJO CUALQUIER FORMA LÍCITA DE ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO, SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL OBJETO SOCIAL. 5) DESARROLLAR AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE SEAN NECESARIAS O ACONSEJABLES PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. ADEMÁS DE LO ANTERIOR TAMBIÉN HACEN PARTE DEL OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, A. PRESTAR LOS SERVICIOS REALIZADOS ESPECIALIZADOS, EN MATERIA FINANCIERA, CONTABLE E INMOBILIARIA B. REALIZAR CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS EN TODOS LOS CAMPOS JURÍDICOS, ASUNTOS FINANCIEROS, CONTABLES E INMOBILIARIOS. C. PROMOVER, FORMAR Y ORGANIZAR EMPRESAS COMERCIALES DE CUALQUIER CLASE, TOMAR PARTE E INTERÉS EN SOCIEDADES, ADQUIRIR O VENDER ACCIONES DE LA MISMA, COBRAR CUENTAS CORRIENTES O PAGAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO. D. DE IGUAL FORMA LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR LOS DERECHOS DE AUTOR SUSCEPTIBLES DE ESTE TIPO DE NEGOCIO, PRODUCIR Y EDITAR TODA CLASE DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO O DIDÁCTICO Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER NEGOCIACIÓN TENDIENTE A GARANTIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS, PRODUCIDOS O EDITADOS E. COMPRAR, VENDER Y NEGOCIAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, URBANOS O RURALES, ASÍ COMO INTERMEDIAR EN LA COMPRA, LA VENTA Y EL ARRENDAMIENTO SOBRE LOS MISMOS BIENES. IGUALMENTE PODRÁ CELEBRAR ADEMÁS DE LAS OPERACIONES MENCIONADAS, CUALQUIER TIPO DE CONTRATACIÓN ENVUELVA LA TRANSMISIÓN O CESIÓN DE DERECHOS REALES DIFERENTES DEL DOY RELACIONADOS, EN TODO CASO, CON LAS MENCIONADAS CLASES DE BIENES, COMO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2175671167733

30 DE ABRIL DE 2021 HORA 11:05:38

AA21756711

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

REPRESENTANTE, O COMO COMISIONISTA. EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS ANTERIORMENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVAS, TALES COMO ADQUIRIR, COMPRAR, GRAVAR, ENAJENAR, RECIBIR O CONSTITUIR EN DEPÓSITO O CUSTODIA, DAR O RECIBIR EN PRÉSTAMOS Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS REMITIDOS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES O INTANGIBLES. LA SOCIEDAD PUEDE SER SOCIA O ACCIONISTA DE OTRA SOCIEDAD COMO ACTIVIDAD PROPIA DE SU OBJETO SOCIAL Y NO SIMPLEMENTE CON EL DESARROLLO DEL MISMO. TAMBIÉN PODRÁ TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y TODOS LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. PODRÁ ADQUIRIR BIENES RAÍCES PARA SUS ESTABLECIMIENTOS O FUNCIONAMIENTO, REGISTRAR Y ADQUIRIR MARCAS DE FABRICAS Y COMERCIO, PATENTES, DIBUJOS INDUSTRIALES Y DE PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN, CONSTRUCCIÓN O FUNCIONAMIENTO, EXPLOTARLOS EN CUALQUIER FORMA, BIEN SEA UTILIZÁNDOLOS EN SUS NEGOCIOS, BIEN DEJÁNDOLOS EXPLOTAR POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CONTRA PAGO DE REGALÍAS, PARTICIPACIONES ECT. ENAJENAR TALES DERECHOS, CUANDO POR MOTIVOS AJENOS A ELLA, LA SOCIEDAD DEJE DE NECESITARLOS. TAMBIÉN PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA SOCIEDAD QUE TENGA IGUAL O SIMILAR OBJETO SOCIAL ESCINDIRSE, TRANSFORMARSE Y EN GENERAL, EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO CIVIL O COMERCIAL DE CARÁCTER LICITO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN TÉRMINO INDEFINIDO HASTA EL MOMENTO EN QUE ÉSTE ÓRGANO DECIDA LO CONTRARIO. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UN SUPLENTE QUIEN SERÁ DESIGNADO POR LA ASAMBLEA EN LOS MISMO TÉRMINOS DEL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02054133 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
SAAVEDRA HUERTAS MARIA LUCERO	C.C. 000000038857926
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
IGUARAN SAAVEDRA DANIELA	C.C. 000001136883101

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN ACTUARÁ SIN NINGUNA RESTRICCIÓN CONTRACTUAL. POR LO TANTO SE ENTIENDE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES RESERVADAS VÍA ESTOS ESTATUTOS A LOS ACCIONISTAS. FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS VÁLIDA Y LEGALMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02402078 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PEÑA ORTIZ OMAR	C.C. 000000005945156

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE 2020

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2175671167733

30 DE ABRIL DE 2021 HORA 11:05:38

AA21756711

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRIPTO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3,125,294,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Rentería". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a stylized 'R'.

Señor (a) Juez (a)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso declarativo verbal de mayor cuantía
Radicación N°. 110013103-046-**2021-00156-00**
Demandante: FRANCISCO RODRÍGUEZ HÚERFANO
Demandados: MARIO IGUARÁN ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y Otros
Contestación de la demanda

Su Señoría,

JOHN ALEXANDER VILLAMIL VELASCO, mayor de edad, abogado y ciudadano en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, en mi calidad de apoderado de la demandada MARIO IGUARÁN ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., según el poder que adjunto, estando en oportunidad para ello **contesto la demanda** en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS

De acuerdo con el orden de los hechos planteado en la demanda, así:

El # 1, es cierto.

El # 2, no es un hecho, pues se trata de una mera apreciación del demandante carente de fundamento, que además no concierne a la sociedad que represento y por ello no puedo ni afirmar ni negar.

El # 3, no es un hecho, pues se trata de una mera apreciación del demandante carente de fundamento, que además no concierne a la sociedad que represento y por ello no puedo ni afirmar ni negar.

El # 4, no es un hecho, pues se trata de una mera apreciación del demandante carente de fundamento, que además no concierne a la sociedad que represento y por ello no puedo ni afirmar ni negar.

El # 5, es un hecho que por su naturaleza no le puede constar a la sociedad que represento, razón por la cual no puedo ni afirmar ni negar.

El #6, es parcialmente cierto, pues si bien existe un proceso penal en contra del demandante y los demandados, lo cierto es que no nos consta que el mismo

obedezca a un falso positivo, circunstancia que además denota una apreciación del demandante carente de fundamento.

El # 7, no es un hecho, pues se trata de una mera apreciación del demandante carente de fundamento, que además no concierne a la sociedad que represento y por ello no puedo ni afirmar ni negar.

El # 8, es un hecho que por su naturaleza no le puede constar a la sociedad que represento, razón por la cual no puedo ni afirmar ni negar.

El # 9, es un hecho que por su naturaleza no le puede constar a la sociedad que represento, razón por la cual no puedo ni afirmar ni negar.

El # 10, es un hecho que por su naturaleza no le puede constar a la sociedad que represento, razón por la cual no puedo ni afirmar ni negar.

El # 11, es un hecho que por su naturaleza no le puede constar a la sociedad que represento, razón por la cual no puedo ni afirmar ni negar.

El # 12, es un hecho que por su naturaleza no le puede constar a la sociedad que represento, razón por la cual no puedo ni afirmar ni negar.

El # 13, es un hecho que por su naturaleza no le puede constar a la sociedad que represento, razón por la cual no puedo ni afirmar ni negar.

El # 14, no es un hecho, pues se trata de una mera apreciación del demandante carente de fundamento, que además no concierne a la sociedad que represento y por ello no puedo ni afirmar ni negar.

El # 15, no es un hecho, pues se trata de una mera apreciación del demandante carente de fundamento, que además no concierne a la sociedad que represento y por ello no puedo ni afirmar ni negar.

El # 16, no es un hecho, pues se trata de una mera apreciación del demandante carente de fundamento, que además no concierne a la sociedad que represento y por ello no puedo ni afirmar ni negar.

El # 17, es cierto. Sin embargo, es menester aclararle a Su Señoría, que la dación del inmueble a manera de pago por concepto de los servicios profesionales de abogacía prestados por la firma MARIO IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS SAS a Ivonne Natalia y César Javier Rodríguez Sierra corresponden a un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes, con base en el documento denominado **‘CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES’**, cuyas cláusulas 3°, 7° y 8° determinaron lo siguiente:

“3. Objeto Contractual La representación judicial en calidad de defensa de **IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA** y **CESAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA** dentro del proceso radicado con el No. **110016000049201102882**, que se adelanta en la Fiscalía Setenta y Nueve (79) de la **UNIDAD DE FE PÚBLICA, ORDEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO ECONÓMICO** y la representación dentro del trámite radicado con el No. **110016000000201602061** y que también se adelanta en el mismo despacho, en donde se procura se les reconozca como víctimas”

“7. Declaración de Procedencia de Fondos El **CONTRATANTE** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente negocio jurídico, que los dineros, emolumentos y/o bienes con los cuales pagará el valor de los honorarios profesionales pactados, tienen origen lícito y en todo caso responderán por su origen”

“Valor y forma de pago El valor de los honorarios profesionales que el **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** por su gestión profesional será la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$390'000.000.00)** más impuestos. Para el pago de dicha suma de dinero los **CONTRATANTES** transferirán en **DACIÓN EN PAGO** el derecho de dominio y propiedad del inmueble ubicado en la **CARRERA 69 K No. 69 A – 59** de la ciudad de Bogotá, identificado con número de matrícula **50C-1402182**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Centro, que se encuentra a nombre de la sociedad **NACELA S.A.S.**, NIT **901072928-6** representada legalmente por la señora **LUZ AMELIA SIERRA POVEDA**, C.C. No. **51.767.855** de Bogotá, progenitora de Natalia y Cesar Rodríguez Sierra. Con la formalización de la escritura, mediante la cual se cederá el pago el inmueble en mención [sic], se entenderá pagado el 100% de los honorarios pactados. (...)”.

Dicho negocio jurídico constituye un acto legal y válido para las partes, al tenor de lo previsto en los artículos 1502 y siguientes del Código Civil, amén que se encuentra revestido de presunción de buena fe, en consonancia con lo normado en el artículo 1603 *ibídem*.

El # **18**, es un hecho, que por su naturaleza no le puede constar a la sociedad que represento, razón por la cual no puedo ni afirmar ni negar.

El # **19**, es un hecho, que por su naturaleza no le puede constar a la sociedad que represento, razón por la cual no puedo ni afirmar ni negar.

El # **20**, no es un hecho, pues se trata de una mera apreciación del demandante carente de fundamento.

2. Frente a las pretensiones. Fundamentos fácticos y jurídicos de la defensa

Frente a las pretensiones, ***nos oponemos a todas y cada una de éstas, porque carecen de fundamento fáctico y jurídico***, y frente a ellas formulamos las siguientes excepciones de fondo:

2.1. Existencia, validez y eficacia del negocio jurídico cuestionado

2.1.1. Hechos

Los fundamentos fácticos de esta excepción son los invocados al momento de contestar los hechos de la demanda.

2.1.2. Fundamentos jurídicos

Señoría, son aplicables a este caso las siguientes normas:

1. En primer lugar, debe decirse que el negocio jurídico celebrado, por un lado, entre los señores Ivonne Natalia y César Javier Rodríguez Sierra, y por el otro lado la firma MARIO IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y el cual pretende atacar el demandante, reúne los requisitos de existencia, validez y eficacia previstos en los artículos 1502, 1503, 1517, 1518, 1519 y 1524 del Código Civil; amén que no se presentaron vicios del consentimiento (C.C., arts. 1508 a 1516); tanto su objeto como su causa son reales y lícitos (*ibídem*, arts. 1519 y 1523).

2. Añádase, además, que no emerge del plenario prueba siquiera sumaria de la existencia de alguna causal de nulidad, ni absoluta ni relativa, de los negocios jurídicos celebrados entre el actor y los señores Ivonne Natalia Rodríguez Sierra y Cesar Javier Rodríguez Sierra, objeto de las pretensiones.

2.2. Falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva

2.2.1. Fundamentos fácticos

Los fundamentos fácticos de esta excepción son los invocados al momento de contestar los hechos de la demanda.

2.2.2. Fundamentos jurídicos

1. No cualquiera puede andar por allí pidiendo declarar la invalidez o ineficacia de los negocios jurídicos, la más elemental seguridad jurídica así lo impiden.

2. Amén que no se dan siquiera las condiciones para declarar la nulidad absoluta de los negocios jurídicos cuestionados, pues, de un lado, no se advierte que señor Francisco Rodríguez Huérfano no estuviese gozando del pleno uso de sus facultades mentales para cuando lo celebró los actos de que se duele, sino que, además, de la revisión de dichos negocios jurídicos ni la de demanda se advierte que tales actos no hubiesen reunido los requisitos de existencia, validez y eficacia.

3. De tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que el interés de terceros debe ser (i) concreto, (ii) serio y (iii) actual, **condiciones que no reúne el señor FRANCISCO RODRÍGUEZ HÚERFANO respecto del negocio jurídico objeto de las pretensiones**. Mediante sentencia del 2 de agosto de 1999 puntualizó:

“1. Conforme al art. 2º. de la ley 50 de 1936, *“La nulidad absoluta... puede alegarse por todo el que tenga interés en ello...”*.

Según el texto precedente, la nulidad absoluta de un contrato puede pretenderla además de quienes intervinieron en su celebración y son parte del mismo, todos aquellos que resulten afectados por las consecuencias jurídicas del referido acto. Una norma de este linaje, se ha dicho por la doctrina, amplía el panorama de la legitimación cuando se trata de impugnar por vía de nulidad absoluta, no sólo porque está de por medio el orden público, sino con el fin de asegurar y garantizar la vigencia de los principios de buena fe, justicia y equidad en la relación negocial.

Desde siempre doctrina y jurisprudencia se han preocupado por averiguar el significado de la expresión *“interés”*, como fundamento legitimante de los terceros, porque como se anotó, el precepto en comentario identifica a estos como *“Titulares de la acción de nulidad absoluta”*, al lado de las partes y el ministerio público *“en el interés de la moral o de la ley”*, sin perjuicio del deber de oficiosidad que la norma atribuye al juez, para cuando se dan las circunstancias que ella misma señala.

La doctrina y la jurisprudencia chilena al examinar texto similar al colombiano (art. 1683 del C.C. Chileno), han estado de acuerdo en que la norma se refiere a quienes tienen un interés económico o patrimonial en la declaración de nulidad absoluta, o sea a quien derive de la satisfacción de la pretensión un beneficio pecuniario, quedando excluido, según lo dice Claro Solar, el interés puramente moral porque éste es el que motiva la declaración por parte del ministerio público.

Esta Corporación, también ha precisado que el interés que legitima al tercero es un interés económico que emerge de la afección que le irroga el contrato impugnado. (Casaciones de de 17 de agosto de 1893, G. J. t. IX, pág. 2; 13 de julio de 1896, G. J. t. XII, pág. 13; 29 de septiembre de 1917, G. J. t. XXVI, pág. 180; 8 de octubre de 1925, G. J. t. XXXV, pág. 7; 20 de mayo de 1952, G. J. t. LXXII, pág. 125, entre otras). Desde luego que el *“interés”* al cual se refiere el artículo inicialmente citado, no es distinto al presupuesto material del interés para obrar que debe exhibir cualquier demandante, entendiendo por este el

beneficio o utilidad que se derivaría del despacho favorable de la pretensión, el cual se traduce en el motivo o causa privada que determina la necesidad de demandar, que además de la relevancia jurídico sustancial, debe ser concreto, o sea existir para el caso particular y con referencia a una determinada relación sustancial; serio en tanto la sentencia favorable confiera un beneficio económico o moral, pero en el ámbito de la norma analizada restringido al primero, y actual, porque el interés debe existir para el momento de la demanda, descartándose por consiguiente las meras expectativas o las eventualidades, tales como los derechos futuros” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 2 de agosto de 1999, exp. N°. 4937, M. P. Dr. José Fernando Ramírez Gómez).

Luego entonces, al demandante ni siquiera le asiste ningún interés para pretender la declaratoria de nulidad de los actos de que se duele.

4. Súmese que la pretendida nulidad del acto jurídico, ya absoluta o relativa, requiere una actividad probatoria dirigida a establecer sus requisitos, carga que no cumple el demandante.

En virtud de lo previsto en el artículo 278 del CGP solicitamos a Su Señoría que acoja esta excepción mediante sentencia anticipada.

2.3. Excepción genérica

Con base en lo previsto en el artículo 282 del CGP, respetuosamente pido a Su Señoría decretar probada cualquier excepción de mérito que así lo encuentre conforme las pruebas del proceso.

3. PRUEBAS

3.1. Pruebas de la demandada

Su Señoría, rogamos decretar, practicar y valorar las siguientes:

3.1.1. Declaración de parte

Con fundamento en lo previsto en los artículos 165 y 191 inciso final del CGP, respetuosamente solicito escuchar a la representante legal de la sociedad demandada, en declaración de parte.

3.1.2. Documentales

Además de las que ya constan en el expediente anexadas por el mismo demandante, aportamos:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado entre los señores IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA, CESAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA y la firma MARIO IGUARÁN ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

En el medio magnético se aportan la totalidad de las pruebas mencionadas en este aparte, en carpeta denominada “Pruebas de la demandada” e identificadas por el número y designación contenidas en este escrito.

3.1.3. Interrogatorio de parte

Solicito a Su Señoría fijar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte y careo al demandante.

4. NOTIFICACIONES

Confirmando que las partes pueden ser notificadas a la dirección contenida en la demanda.

5. ANEXOS

- i. Poder para intervenir.
- ii. Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad MARIO IGUARÁN ABOGADOS ASOCIADOS SAS.
- iii. Pruebas documentales anunciadas.
- iv. 2 copias de esta contestación para el traslado al demandante y el archivo del Juzgado.
- v. Medio magnético.

Su Señoría, respetuosamente, sin otro menester,



JOHN ALEXANDER VILLAMIL VELASCO

C.C. N°. 1100951919

T.P. N°. 209850

john.villamil@urosario.edu.co

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO Nro 110013103-046-2021-00156-00

admon@miabogadosasociados.com <admon@miabogadosasociados.com>

Mar 6/07/2021 4:17 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: john.villamil@urosario.edu.co <john.villamil@urosario.edu.co>; 'Paula Andrea Bernal Alfaro'

<paulabeal@unisabana.edu.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

210706-VF-Contestación demanda.pdf; PODER DR. JOHN.pdf; CAMARA DE COMERCIO 30 ABRIL 2021.pdf; CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.pdf;

Señor (a) Juez (a)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso declarativo verbal de mayor cuantía
Radicación N°. 110013103-046-**2021-00156-00**
Demandante: FRANCISCO RODRÍGUEZ HÚERFANO
Demandados: MARIO IGUARÁN ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S y Otros
Contestación de la demanda

Su Señoría,

Por medio del siguiente mail, me permito allegar escrito del doctor, **JOHN ALEXANDER VILLAMIL VELASCO**, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., apoderado de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, en la oportunidad prevista en el artículo 370 del CGP y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con el respeto acostumbrado, por medio del presente email allego escrito a través del cual se descorre el traslado de la contestación de la demanda formulada por el demandado.

Como documentos adjuntos encontrara (i) la contestación, (ii) el poder y (iii) los respectivos anexos.

Ruego a su Señoría acusar recibido de la presente misiva.

Cordialmente,

ERIKA BARRERA

Asistente Administrativa

MARIO IGUARÁN ABOGADOS ASOCIADOS

CARRERA 17A # 116-15 PISO 501

PBX [\(57-1\) 2133001](tel:(57-1)2133001) - [\(57-1\) 2132622](tel:(57-1)2132622) [\(57-1\) 2132577](tel:(57-1)2132577)

MÓVIL [\(57\)3163103996](tel:(57)3163103996)

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

